

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Diciembre 1929).

Ministerio de Economía Nacional

Dirección General de Agricultura

Núm. 4.861

Con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente Real orden:

Illmo. Sr.: El Real decreto número 2.423 de este Ministerio, sobre estructuración agropecuaria fecha 14 de Noviembre último, preceptua en la segunda de sus disposiciones transitorias que antes de 1.º de Enero próximo, el Ministerio de Economía Nacional formará los Censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidos por este Centro ministerial hasta el 30 de Noviembre, haciendo constar en ellos el número de socios y el de votos que corresponden a cada

entidad, habiéndose de remitir los mismos a los Gobernadores civiles antes del 15 de Enero, para que ordenen su publicación en los BOLETINES OFICIALES, así como la convocatoria de las elecciones de Vocales Asesores de los Consejos provinciales Agropecuarios, que se celebrarán el día 15 de Febrero, con arreglo al artículo 8.º de la Soberana disposición mencionada.

La ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1926, en el párrafo último de su artículo segundo, establecía que en todos los Gobiernos de provincia se abriese un Registro especial de Sindicatos Agrícolas, Registro que radicaba en dichos Centros gubernativos, quedando reservada al Ministerio la calificación de la entidad como tal Sindicato.

El Real decreto de este Ministerio núm. 2.516, de 21 de Noviembre próximo pasado, sobre Asociaciones agrícolas, en su artículo 13, centraliza el Registro de ellas en este Ministerio; pero dada la fecha de vigencia de esta última disposición, el referido Registro no podrá estar implantado dentro de aquellos plazos, tanto más cuanto que ha de referirse a las entidades que soliciten su reconocimiento e inscripción con arreglo a los nuevos preceptos.

Por esta razón, habrá necesidad de acudir a los antiguos registros provinciales, como único medio de poder formar el Censo a que se refiere

el Real decreto de 14 de Noviembre antes citado.

Por otra parte al formar el Censo electoral según los datos que resulten de los Registros provinciales de Sindicatos Agrícolas, habrá que tener en cuenta la prescripción del párrafo último del artículo 6.º del Real decreto de 14 de Noviembre para el cómputo de votos a razón de uno por cada 52 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores, computo de votos que ratifica el artículo 3.º del Real decreto de 21 del mismo mes y año.

Tratándose de disposiciones nuevas y habida cuenta del número e importancia de intereses a que afecta el Real decreto de 21 de Noviembre, es conveniente el que se procure la mayor publicidad del mismo, a fin de que no pnedan alegar su desconocimiento las entidades existentes, a quienes se le reconoce el derecho, dentro de cierto plazo, para acogerse al mismo; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobiernos civiles se proceda con toda urgencia a formar el censo de las Asociaciones y Sindicatos agrícolas de las provincias que hayan sido reconocidos por el Ministerio de Fomento, y desde su creación por el de Economía Nacional, y se hallen inscritos hasta el 30 de Noviembre en el Registro oficial que figura en tales Centros, conforme al párrafo último del artículo 2.º

de la Ley de 28 de Enero 1906 haciendo constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad, a razón de un voto por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores de este número.

2.º Formados estos Censos, para lo cual podrán los Gobernadores civiles recabar de los interesados todos los datos fehacientes que entiendan necesarios se remitirá una copia al Ministerio de Economía Nacional antes del día 1.º de Enero de 1930.

3.º El Ministerio de Economía Nacional, antes del día 15 de Enero de 1930, rectificará dichos censos, si hubiere lugar a ello, adicionándolos con las entidades que, habiendo sido reconocidas con anterioridad al 1.º de Diciembre actual, no haya habido tiempo de ser inscritas en los Registros provinciales, y remitirá dichos censos rectificadas a los Gobernadores civiles para que ordenen su publicación en los BOLETINES OFICIALES, así como la convocatoria para las elecciones de que habla la disposición transitoria segunda del Real decreto de este Ministerio número 2.423, fecha 14 de Noviembre de 1929.

4.º Si llegado el día 15 de Enero de 1930, los Gobernadores civiles no hubieran recibido el censo rectificado del Ministerio de Economía Nacional, se entenderá aprobado el que hubieren formado dichos Centros, y se insertará en los BOLETINES OFICIA-

LES respectivos, procediéndose, en lo demás, con arreglo a la disposición transitoria antes mencionada; y

5.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación íntegra en los BOLETINES OFICIALES del Real decreto de este Ministerio número 2.516, de 21 de Noviembre de 1929, referente a las Asociaciones Agrícolas, recomendando a los Alcaldes que, por los medios de que dispongan, den la mayor publicidad a la referido Soberana disposición y llamen la atención acerca de ella a las entidades agrarias domiciliadas en el respectivo término municipal.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de Real orden comunicada traslada a V. E. para su conocimiento y efectos inmediatos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—El Director general, Andres Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 8 de Diciembre de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 4.876

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Puente Genil en que radican las obras de acopios para la conservación de los kilómetros 8 al 13 de La Rambla a Puente-Genil; kilómetros 3 al 6 y 8 de la de Herrera a Puente Genil y kilómetros 1 al 5 de la de Herrera a Puente Genil a la de Casariche a Estepa, agrupadas, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden. Córdoba 11 de Diciembre de 1929.

—El Gobernador interino, MIGUEL ROMERO.

Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir

DELEGACION DE FOMENTO

Núm. 4.845

Negociado de expropiaciones

Término de Córdoba

Distrito municipal de Córdoba

A N U N C I O

En el expediente de expropiación

relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Córdoba con motivo de la ejecución de las obras del trozo 2.º de la sección 2.ª del Canal del Guadalme-llo.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª división expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que según dispone el artículo 2.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, la confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, todas las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietario tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección Técnica conceden el artículo 67 apartado M) del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Octubre de 1929 y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928 relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sea notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que

a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegado de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita,

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en la repetida Instrucción.

Sevilla 30 de Noviembre de 1929.—El Delegado de Fomento, Mariano de la Hoz.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellas a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que se no efectuar dicha designación en el plazo de doce días contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Sevilla. 30 de Noviembre de 1929.—El Delegado de Fomento, Mariano de la Hoz.

RELACION QUE SE CITA

Número 1.—Excelentísimo señor don Santiago Stuar Falcó, Duque de Alba.

2.—Doña Josefa, doña Rafaela y don Ramón Chaparro Fernández y doña Carmen y doña Natividad Chaparro Cabanás, proindiviso.

3.—Don Manuel Jiménez Benito.

4.—Doña Euriqueta Quintela Barrios y doña Carmen Barrios, Enriquez proindiviso.

5.—Don Rafael Quintela Barrios.
6.—Doña María Teresa Rey Serano.

7.—Don Manuel Enriquez Barrios.
8.—Doña Rosa Maldonado de Cisneros y Díaz de Morales.

9.—Don José Ramón Sánchez de Hoces (Duque de Almodóvar del Río).

10.—Doña Fuensanta Sánchez Mejias.

11.—Doña Ramona Sanz Chacón.

12.—Doña Ramona Sanz Chacón.

13.—Don Manuel Enriquez Barrios.

14.—Don Rafael González Madrid.

15.—Don Rafael González Madrid.

16.—Don Manuel Enriquez Barrios.

17.—Don Manuel Enriquez Barrios.

18.—Condesa de las Quemadas.

19.—Don Gonzalo Fernandez de Córdoba.

20.—Don Gaspar Saro Vazquez.

21.—Doña Rosario de Hoces Losada.

22.—Don José Roldán Castro.

23.—Doña Ignacia de Hoces Losada.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.761

Don Francisco Antonio Ruiz Cámara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 22 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Alfonso Moyano Ruiz.
Don José Pedrajas de la Fuente.
Don Eulalio Bejarano Romero.
Don Felipe Bantista Moreno.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única.

Don Alfonso López Morales.
Don Miguel Romero Jurado.
Don Francisco García Murillo.
Don Francisco Bejarano Ruiz.

Así mismo quedan expuestos al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Santa Eufemia 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco A. Ruiz.

Núm. 4.812

Don Francisco Antonio Ruiz Cámara, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que habiendo sido

aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1930, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Santa Eufemia a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Francisco A. Ruiz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.766

Don Juan Fuentes López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada en 30 de Noviembre último, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1930, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal y vigente Reglamento de Hacienda, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que se indican en el artículo 301 del referido Estatuto.

Castro del Río a 2 de Diciembre de 1929.—Juan Fuentes.

DOS TORRES

Núm. 4.767

Depositado por la Guardia civil de este puesto se encuentra en esta Alcaldía a disposición de quien demuestre ser su dueño: Un saco que contiene varias prendas de vestir encontrado abandonado en el kilómetro 48 de la carretera de Córdoba a Almadén en la noche del 28 de Noviembre último, interesando de los señores Alcaldes de esta comarca lo hagan saber a sus vecinos por medio de bandos y con ello poder saber a quien pertenecen dichas ropas.

Dos Torres 3 de Diciembre 1929.—El Alcalde, Antonio Herrero Portal.

POZOBLANCO

Núm. 4.788

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo po-

drán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Pozoblanco a 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Hipólito Cabrera.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.789

Don Arturo Carvajal Arrieta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno en el día de ayer, fué aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días como previene el artículo 300 del Estatuto municipal a los efectos de reclamación en la forma que establece el artículo 301 modificado por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Villanueva del Duque 5 de Diciembre de 1929.—Arturo Carvajal.

Núm. 4.790

Don Arturo Carvajal Arrieta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de ayer las ordenanzas para el cobro de los derechos y tasas e imposición municipal que han de regir para el próximo año de 1930, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones a que se crean con derecho los habitantes de este término.

ORDENANZAS QUE SE CITAN

Ordenanza para el cobro de las multas que se impongan por la Alcaldía.

Idem producto de las parcelas sobrantes en la vía pública.

Idem del arbitrio de pesas y medidas.

Idem inhumación de cadáveres.

Idem ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes.

Idem recargo municipal del 16 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Idem recargo municipal del dos por ciento sobre el consumo de alumbrado eléctrico.

Idem del 16 por ciento sobre la contribución de tres por ciento bruto de las explotaciones mineras.

Idem sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria de las Sociedades comanditarias por acciones.

Idem repartimiento general.

Villanueva del Duque a cinco de Diciembre de 1929.—Arturo Carvajal.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.791

Don Juan Moreno Copado, Secre-

rio del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que al folio noventa y dos vuelto del libro de actas de sesiones del Ayuntamiento pleno de esta villa y de la correspondiente a la celebrada el día catorce de Septiembre del año actual, aparece entre otro el particular siguiente:

Enterados del mal estado en que se encuentra la casa número 12 de la calle Real, propiedad de este Ayuntamiento y lo costoso de su reparación a más de que quedaría insuficiente para cubrir las necesidades de Escuela a que está destinada; se acordó que previa incoación del oportuno expediente sea enajenado dicho inmueble, por subasta y en tipo de cincuenta y cinco mil pesetas, y en consecuencia que se hagan las gestiones necesarias para adquirir en arriendo locales apropiados a esta escuela y para la graduada cuyo edificio también precisa inmediata reparación.

Y para que conste y sea publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento expido el presente visado por el señor Alcalde en Villanueva de Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, R. Rodríguez.

BEMAMEJI

Núm. 4.793

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que determinan el Estatuto municipal y su Reglamento sobre población y términos municipales durante el mes de Diciembre próximo, tendrá efecto la rectificación del padrón de habitantes de este término, repectivas al año actual y se invita a los interesados para que presenten las declaraciones de cambio de domicilio o vecindad, acompañadas de los documentos justificativos para proceder en consecuencia según está mandado.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Benamejí 30 de Noviembre de 1929.—Salvador Gómez.

Núm. 4.794

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en sesión del 25 de Noviembre actual, nombró a don José Mercado Gómez, agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio, los créditos y derechos pendientes de cobro a favor del municipio, cuyo agente a su vez ha nombrado auxiliar de recaudación a don Diego Rico López.

Lo que se hace público para general conocimiento, como previene el vigente Estatuto de recaudación.

Benamejí 30 de Noviembre de 1929.—Salvador Gómez.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.795

Don Manuel Aguilar Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formado el padrón de la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al año próximo de 1930-1931, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Palma del Río 4 de Diciembre de 1929.—Manuel Aguilar.

HORNACHUELOS

Núm. 4.796

Don José Ruiz Cárdenas, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el expediente de suplemento de crédito formado para reforzar varias consignaciones del presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo crean necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Hornachuelos a 4 de Diciembre de 1929.—José Ruiz.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.707

Don Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del autor u autores del robo de un arca de madera en su color de unos 65 centímetros de larga por 25 de alta y 20 de ancha, conteniendo unas mil pesetas en tres billetes de a cien pesetas, cuatro de cincuenta pesetas y trescientas pesetas en monedas de plata de a cinco, dos y una pesetas y el resto en calderilla; cuyo robo fué cometido

con escalón en el domicilio de Antonio Jiménez Rey (a) Campano, situado en Ribera de San Juan del término de Puente Genil, la noche del veinte de los corrientes, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con el referido arca y metálico que les sea intervenido.

Pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 168 del año actual.

Dado en Aguilar de la Frontera a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Teodoro Jesús Meléndez Gil.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 4.724

Don Rafael del Rosal Lucena, Juez de Instrucción accidental de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Miguel García Juan, vecino de esta ciudad, sustraídas el día 15 del actual, de la finca de Fuente la Rosa, del término de esta ciudad, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Rafael del Rosal Lucena.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Cuatro muletos de unos seis meses, dos de ellos rojos, uno negro, otro castaño oscuro y una muleta de igual edad, entrepelada con un lunar en la frente, sin hierro ni señal alguna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.748

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número ciento veinte y cuatro de este año por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca de los efectos que al final se reseñan, hurtados en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual y entre los kilómetros trece al catorce de la carretera de Poblano con El Viso de los Pedroches; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, como asimismo detenidos al autor o autores del hurto en la cárcel de este partido.

Reseña de los efectos hurtados.
Dos rollos de hilo de cobre destinado al tendido de línea de conducción de energía eléctrica con unos ochenta kilos de dicho metal.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Gonzalo Roncero.

CAMPILLOS

Núm. 4.771

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la carta orden ejecutoria del sumario número setenta y seis de mil novecientos veinte y nueve sobre tenencia de armas ha mandado citar al dueño de la pistola intervenida Rufino Anaya que según parece es vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora a fin de que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Córdoba comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para hacerle entrega de la dicha pistola con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Campillos a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario judicial, Antonio Carrera.

Núm. 4.772

Don Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego y encargo por virtud de la presente a todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quien sea el hombre que el día veinte y cinco del pasado Noviembre y en los extramuros del cementerio del pueblo de Teba se disparó un tiro con revólver sistema americano negro, produciéndose la muerte, el cual vestía americana y chaleco y pantalón de alpaca de hilo oscuro zapatos de becerro de elástico negro, sombrero flexible, marrón con iniciales A. M. en la badana, camisa blanca labrada con edad, aparente de unos sesenta años, compleción muy robusta y que según parece es vecino de Puente Genil y procedía del pueblo de Saucejo, participando a este Juzgado cualquier antecedente que pueda servir para identificar el cadáver al que se le dió sepultura el día veinte y siete del dicho mes en el Cementerio público de dicho pueblo habiéndosele ocupado dos hojas del periódico Unión Mercantil del día diez y nueve de Noviembre último, una petaca, una navaja, un librito de papel de fumar marca La Zorra, unas gafas montadas en metal blanco dentro de una funda negra y tres cápsulas cargadas cuyos objetos con las prendas de vestir se encuentran a disposición de cualquier persona que interese su reconocimiento para la identificación.

Al mismo tiempo por virtud de la presente se hace el ofrecimiento de

acciones prevenidas en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado o perjudicados por el relatado hecho.

Dado en Campillos a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Carrera.

SANTAELLA

Núm. 4.777

Don Antonio Palma Gómez, Juez municipal de Santaella.

Por medio del presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las prendas que al final se reseñan, propias del vecino de esta villa Manuel Mérida Hermosilla sustraídas en la madrugada del día ocho del actual en los alrededores del cortijo El Gorrion, de este término y caso de ser habidas los remitan y pongan a disposición de este Juzgado así como el autor o autores del hecho, y las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Santaella a 30 de Noviembre de 1929.—Antonio Palma.

Prendas hurtadas

Seis pantalones de hombre de tela color oscuro.

Cuatro blusas de hombre de igual tela y color.

Una bata de niña de tela clara.

Un delantar de tela azul y un pañuelo de bolsillo, todo muy usado y propio de Manuel Mérida Hermosilla.

BAENA

Núm. 4.778

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Córdoba Jiménez, de paradero desconocido, que el día 25 de Mayo último causó daño en finca de don Francisco de la Moneda y García, por sacar leña de los olivos, al sitio casería de las Carboneras de este término, bajo el número 256 del año actual, ha recaído sentencia con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Baena a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y nueve el señor don José Tutón Monroy, Juez municipal, habiendo visto el anterior juicio de faltas, entre partes el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública, como denunciante los guardas rurales jurados, Fernando Luna Navarro y Manuel Rodríguez Arises de esta vecindad, casados y mayores de edad, como denunciado Pedro Córdoba Jiménez, de paradero desconocido cuya edad y demás circunstancias personales se ignoran y perjudicado don Francisco de la Moneda y García, de esta vecindad, casado, propietario y mayor de edad.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Pedro Córdoba Jiménez a la pena de diez días de arresto menor pago de costas y que indemnice al perjudicado

don Francisco de la Moneda García cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—José Tutón Monroy.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—José Mejías.

Y con el fin de que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Baena a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, José Mejías.—Visto Bueno: El Juez municipal, José Tutón Monroy.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.775

PARRA PULIDO Emilio, de treinta y seis años de edad, soltero, tratante, hijo de Antonio y Carmen, natural de Córdoba, vecino de Madrid en calle Mira del Río número ocho, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducidos a prisión en la causa que contra él y otros se instruye por robo de caballerías y tenencia ilícita de arma, con el número 141 de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Fuente Obejuna 2 de Diciembre de 1929.—El Juez de instrucción, Carlos Roda.

Núm. 4.776

LOPEZ MUÑOZ, Antonio, natural de Velez Málaga, de 18 años, soltero jornalero, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Postrera número 4, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Ecija al objeto de declarar en sumario número 28-1929 por hurto de caballerías.

Ecija 3 de Diciembre de 1929.—El Juez de instrucción, firma ilegible.

Imprenta de la Casa de Socorro-Regulo